



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 2009, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, por ante mi Luis Emir **BENITEZ** Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales nº 3, por la empresa **PEITEL S.A.**, con domicilio en Ruta AO12 Inters. Ruta 11, de la ciudad de San Lorenzo, pvia. de Santa Fé, representada en éste acto por el Dr. Marcelo René Piló, DNI 26.517.637, conforme Poder General, que se acompaña en copia certificada, para agregar a los presentes de fecha 8 de junio del 2005; y por la otra parte el **Sindicato de la UOCRA, Seccional San Lorenzo**, con domicilio en calle Moreno 756, de la ciudad de San Lorenzo, pvia. de Santa Fé, representado en éste acto por su Secretario General Sr. Rubén Olguín DNI 06.181.232, actuando en nombre y representación de la misma, conjuntamente con el Dr. Eduardo CATALDI, en su carácter de apoderado de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA.-----

Declarado abierto el acto, por el Funcionario Actuante y luego de un intercambio de opiniones, las partes manifiestas que arriban al siguiente acuerdo, a fin de establecer pautas salariales, para aquellos trabajadores comprendidos en el ámbito territorial de competencia del Sindicato de la UOCRA Seccional San Lorenzo, conforme lo detallado en las presentes cláusulas:

PRIMERA: El presente acuerdo es producto de las negociaciones al efecto de mejorar las condiciones salariales de los trabajadores, rigiendo el mismo para el personal dependiente de PEITEL S.A., que se desempeñen actualmente, o en lo sucesivo, fuera del establecimiento sede de la empresa en ruta AO12 Intersección Ruta Nacional Nº11 de la ciudad de San Lorenzo; que se encuentren comprendidos dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, estando encuadrado en la Categoría de Oficial Cañista; Oficial Soldador; Oficial Montador; Oficial Mecánico; y Medio Oficial, incluidos los mismos en el art. 58 CCT 76/75. La Empresa Peitel SA otorgará éste beneficio a quienes cumplan con las normas del

LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS



buen arte y profesión exigidas por sus clientes, además de tener la capacidad de elección sobre el personal a designar.-----

SEGUNDA: Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia desde le 1 de abril de 2009 al 31 de diciembre de 2009.-----

TERCERA: Las partes convienen que PEITEL S.A., abonará al personal dependiente de su empresa comprendido en la Cláusula Primera del presente, una Prestación Complementaria no Remunerativa Excepcional por Trabajo Fuera del Establecimiento, un importe consistente en el 30% (TREINTA PORCIENTO), por cada hora de trabajo, sean las mismas ordinarias y/o extraordinarias, por sobre lo establecido en el Convenio de la actividad. PEITEL S.A., sobre dichos importes, efectuará pago de los Aporte Sindicales de ley, y los depósitos al Fondo de Cese Laboral, todo conforme lo establecido en la ley 22.250.-----

CUARTA: Las partes ratifican el mutuo compromiso de preservar el mantenimiento de las relaciones laborales armoniosas, así como de evitar todo tipo de conflicto, y se comprometen a buscar soluciones a cualquier diferencia que entre ellas pudiera plantearse, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas posibles.-----

En mérito de las aclaraciones formuladas precedentemente, las partes peticionan se homologuen las mismas, solicitando se otorgue el presente acuerdo en carácter de complementario de la convención colectiva de trabajo registrado bajo el número 76/75, la cual PEITEL S.A. procederá en tal sentido previa homologación del presente acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad . Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes de conformidad por ante mi que certifico.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

SR. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.A.T. - MTE y SS